

2100

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023

**\*20232100182982\***

Al responder cite este Nro.  
20232100182982

Señor  
**OTONIEL ANTONIO CEFERINO OSPINA**  
Calle 50 No. 51-51  
Santa Barbara, Antioquia.

Asunto: Respuesta a radicado **20236100143451** de fecha 30 de octubre de 2023.

Cordial saludo, señor Ceferino Ospina:

En atención al oficio en el cual, se nos remite "INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE PROCESO DE PERTENENCIA" en relación con un predio rural con número de matrícula inmobiliaria # 023-8782 y cuya adquisición pretende a través de un proceso declarativo de pertenencia, respetuosamente le hago saber que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral 6to, el cual expresa:

***“Artículo 375:** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:  
(...)*

*6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.*

*En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”*

Una vez verificada por esta entidad la citada norma, se observa que, solo se harán manifestaciones por parte de las entidades contempladas al interior de los trámites procesales, es decir, por solicitud del funcionario judicial que conoce de la actuación y, quien una vez admite la demanda envía, a esta dependencia al igual que a las demás indicadas en el inciso

segundo del numeral 6º de la norma en cita, el requerimiento para que hagamos las manifestaciones del caso.

Por lo anterior, una vez se tenga el requerimiento por parte de la autoridad judicial, enviaremos el pronunciamiento a la que la ley hace referencia.

En los anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,



**MÓNICA ROCIO ADARME MANOSALVA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos; (12) folios que contienen la Resolución de nombramiento No 588 del 10 de octubre de 2022, Acta de posesión No 036 del 10 de octubre de 2022, Resolución 016 de 2016, cédula y tarjeta profesional.

Elaboro: Angela María Ayalde N. Abogada Contratista  
Revisó: Karina Reyes – Contratista Oficina Jurídica  
Aprobó: Mónica Adarme – Jefe de Oficina Jurídica